

COPIA



CONTRATO N° CEL-5895-S



JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que compruebo con: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal; y b) Punto de Acta III, Sesión número tres mil setecientos cincuenta y cinco, celebrada el día uno de febrero del dos mil diecisiete, por medio del cual consta que la Junta Directiva de la Comisión acordó: autorizar la Contratación Directa de INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V., para los "Servicios de laboratorio de materiales para ensayos de contraste, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral", por una parte, y por la otra;

ENRIQUE EDGARDO MELARA RUIZ,

actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ICIA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil setecientos ochenta y tres-cero cero uno-cero; a quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrará por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1°- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar los "SERVICIOS DE LABORATORIO DE MATERIALES PARA ENSAYOS DE CONTRASTE, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL"; el objeto de dichos servicios, es la realización de ensayos, en campo y laboratorio, de los



materiales en el sitio del proyecto, que se utilizarán para la elaboración de concretos, morteros y lechadas, en la construcción de los diferentes componentes del proyecto. Además, ensayos especiales en laboratorio externo relativos a agregados, acero, cemento y agua. Todo de conformidad con lo establecido en el anexo I- "cuadro de precios" y demás documentos contractuales.

El sitio de construcción de la Central se ubica en el Cantón y Caserío San Antonio, municipio de San Luis de Reina, en el departamento de San Miguel.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DE LA CONSULTORÍA

El alcance de los servicios consiste en la verificación de propiedades físicas y químicas de materiales para la construcción de las obras que componen la Central Hidroeléctrica El Chaparral, dentro de lo cual se incluye lo siguiente:

- a) Propiedades agregados gruesos y finos
- b) Propiedades del cemento
- c) Propiedades del agua de diferentes fuentes.
- d) Verificación y análisis de mezcla para morteros.
- e) Verificación de mezcla y análisis de las propiedades de concretos CCV
- f) Verificación de mezcla y análisis de las propiedades de concretos CCR
- g) Verificación de mezcla y análisis de propiedades de concreto lanzado
- h) Verificación de mezcla y análisis de las propiedades de morteros
- i) Verificación y análisis de las propiedades de lechadas.
- j) Verificación y realización de ensayos compresión, tracción y térmico de los concretos CCR
- k) Ensayos de los concretos frescos

La contratista deberá instalar un laboratorio de materiales en el sitio del proyecto y equiparlo con la instrumentación necesaria, para atender las demandas de diferentes ensayos a desarrollarse, según lo solicitado por la CEL, completando el servicio con el laboratorio externo.

Deberá disponer con la cantidad adecuada de vehículos de transporte, para la movilización del equipo, muestras y personal de laboratorio a las zonas de interés donde se requieran desarrollar los ensayos en campo a solicitud de la CEL.

Los ensayos serán realizados en las instalaciones de laboratorio equipado en el proyecto y/o en el laboratorio externo, según lo indicado en este documento. La contratista permitirá que el personal técnico de la CEL o sus representantes debidamente autorizados, puedan presenciar y/o auditar los estudios y ensayos a realizar.

Además los servicios deben considerar, sin limitarse a lo descrito:



- Disponer de condiciones básicas para su personal como transporte, alojamiento, alimentación, sistemas sanitarios básicos, servicios de salud básicos y demás disposiciones de la Ley y normas vigentes en la República de El Salvador.
- Disponer en el sitio de las obras de los servicios industriales e instalaciones provisionales necesarias para la ejecución de los trabajos.
- Cumplir requerimientos de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.
- Retiro de equipamiento del laboratorio una vez finalizados los servicios.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Documento de solicitud de oferta;
- b) La adenda N° 1 y aclaración N° 1, de fecha 9 de enero del 2017, emitidas por la CEL, al documento de solicitud de oferta;
- c) La oferta de la contratista de fecha 17 de enero del 2017;
- d) Las garantías;
- e) El acuerdo de Junta Directiva, Punto III, Sesión No. 3755, de fecha 01 de febrero del 2017, por medio del cual se acordó autorizar la Contratación Directa de los Ingenieros Civiles Asociados, S.A. DE C.V. para los "Servicios de laboratorio de materiales para ensayos de contraste, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral".

Este Contrato y sus órdenes de cambio si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA

La contratista se compromete a iniciar los servicios objeto del contrato, a partir de la fecha que la CEL determine en la orden de inicio, y a finalizarlos dentro de los SEISCIENTOS SESENTA (660) DIAS siguientes a dicha fecha. Dicha orden de inicio se emitirá posterior a la revisión de la o las fianzas correspondientes.

Si en cualquier momento de la ejecución de los servicios, la contratista está retrasada conforme al programa, la CEL puede ordenarle que incremente su personal, equipo, herramientas, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los plazos establecidos. Esta orden no implicará ningún costo adicional para la CEL.

La CEL no será responsable de la asignación del personal de la contratista o por obtener materiales, insumos o por cualquier otro servicio, excepto de lo que se establezca en los términos de referencia.

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, located at the bottom right of the page.

El programa de ejecución de los servicios podrá ser actualizado por la contratista durante el desarrollo del contrato, a solicitud de CEL, manteniendo el plazo indicado anteriormente.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, CODENTI 060 y Especifico de Gastos 54309.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

FORMA DE PAGO

El monto del contrato será pagado, conforme a los precios ofertados en el CUADRO DE PRECIOS, por las cantidades realmente ejecutadas, en dólares de los Estados Unidos de América, mediante pago directo, previa presentación del documento de pago correspondiente.

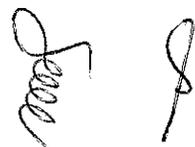
El Contratista, durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes deberá remitir a CEL, en original y triplicado, la estimación correspondiente de los servicios realmente ejecutados durante el período del primer al último día del mes anterior, y que hayan sido solicitados por CEL, anexando los documentos de soporte correspondientes.

CEL verificará el servicio reportado y revisará el detalle de cada estimación, si las encontrare correctas, las aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlas recibido para su pago; caso contrario, las devolverá a la Contratista dentro del mismo período para su corrección.

CEL pagará a la Contratista en un plazo de sesenta (60) días después de que la documentación sea presentada en forma completa y aprobada en el Departamento de Tesorería, de la Oficina Central de la CEL.

CONDICIONES DE PAGO

En los precios unitarios presentados por el contratista para cada ítem del cuadro de precios, se deben incluir todos los costos directos e indirectos, tales como: mano de obra directa,

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, located at the bottom right of the page.

mano de obra indirecta, dirección técnica, maquinaria, equipos, vehículos de apoyo, herramientas, materiales, desperdicios, accesorios, combustibles, lubricantes y demás consumibles, costos de protección ambiental, transporte, comunicación, equipos de protección individual, costos financieros, tasas de interés, tributos, lucro, administración central, seguros, fianzas y todo lo que sea necesario para la ejecución de los servicios, objeto del contrato, todo eso de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos contractuales.

La contratista será responsable también por el servicio de prevención de accidentes de su personal, por la seguridad, higiene, medicina y vigilancia, inclusive de los alojamientos de sus colaboradores, vigilancia de sus instalaciones, entre otros.

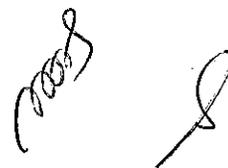
Para el capítulo 1 del Cuadro de Precios, el valor que se pagará será en un solo pago según el costo unitario establecido en el contrato, por la adecuación y equipamiento de laboratorio en el proyecto. Dicho pago constituirá la compensación por todos los costos del contratista, relacionados con los servicios bajo este ítem. Incluye sin limitarse a lo descrito: adecuación y/o ampliación de la infraestructura proporcionada por CEL para funcionar como laboratorio de materiales, equipamiento de laboratorio, mantenimiento y limpieza, equipamiento de oficinas, suministro de agua, obras de drenaje, suministro de energía eléctrica, desmovilización y limpieza finales.

Los ítems de los capítulos 2 y 3 serán pagados por estimaciones mensuales, posterior a la entrega de los resultados de los ensayos correspondientes. El pago constituirá la compensación por todos los costos de la contratista relacionados con los servicios bajo este ítem. Incluye, sin limitarse a lo descrito: toma muestras, transportes de todo tipo ya sea en el laboratorio instalado en el proyecto o externo (nacional o extranjero), materiales, equipos e instrumentos conforme a las normas ASTM o las que correspondan, desarrollo del ensayo, equipo de laboratorio y mano de obra, personal de apoyo, laboratorista, gestión de calidad, informes de resultados, entre otros.

ARTÍCULO 8°.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

La Contratista tendrá la obligación de tomar, durante la ejecución de los servicios todas las previsiones necesarias para la conservación del medio ambiente, las cuales se han detallado en la SECCIÓN III- TÉRMINOS DE REFERENCIA, cláusula TR-8 ESPECIFICACIONES AMBIENTALES, DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, del documento de solicitud de oferta.

Además de las medidas indicadas en dicha sección, en lo referente a la seguridad del personal de la Contratista, ésta tendrá la obligación de tomar durante la ejecución de los servicios todas las previsiones necesarias, incluyendo lo siguiente:



a) **PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Serán por cuenta de la Contratista las cuotas del Seguro Social de sus empleados en la obra, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido injustificado y demás prestaciones sociales establecidas por la Ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte, que puedan ocurrir con relación al contrato, así como de cualquier reclamo por daños a propiedades ajenas o provenientes de interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telefónicas, sistemas de agua potable y drenajes, incluyendo las penalizaciones por energía no servida.

b) **PREVENCIÓN DE ACCIDENTES:** La Contratista tomará todas las precauciones necesarias para la seguridad de las personas y bienes y cumplirá con todos los requisitos aplicables de las leyes de Seguridad y demás leyes de trabajo y reglamentos de construcción de El Salvador.

En una emergencia que afecte la seguridad de personas o bienes o que pusiere en peligro la propiedad adyacente, la Contratista, sin instrucciones especiales o autorización de la CEL, procederá a discreción suya a tomar las medidas pertinentes para evitar la amenaza de pérdida o daño.

La Contratista deberá proporcionar a cada uno de los trabajadores, todos los dispositivos de seguridad y todo lo necesario para la seguridad de sus trabajadores. Si la Contratista no los proporciona, la CEL puede suspender la ejecución de los servicios contratados sin responsabilidad para ella.

En casos de daños causados a personas particulares o bienes de terceros la Contratista responderá directamente.

c) **ATENCIÓN MÉDICA:** La contratista proveerá y mantendrá en el sitio de los trabajos, instrumentos y medicamentos adecuados de primeros auxilios para prestar tratamiento en los casos de accidentes o enfermedad común. Estos instrumentos y medicamentos serán, cuando menos, iguales a los que exigen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas que rigen la materia.

d) **DISPOSICIONES SANITARIAS:** La Contratista tomará las providencias de tipo sanitarias que sean necesarias para mantener y proteger tanto el lugar de trabajo como la salud de los trabajadores, de acuerdo con los requerimientos y reglamentos de las autoridades competentes.

e) **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE:**

La contratista tendrá la obligación de tomar todas las previsiones necesarias para la conservación del medio ambiente a través de sus empleados durante la ejecución de los

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

servicios.

ARTÍCULO 9º- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

Si las garantías, consistieren en fianzas, éstas se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del documento de solicitud de oferta, las que no sean otorgadas de acuerdo a los formularios, podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, located in the bottom right corner of the page.

ARTÍCULO 10°.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

1. Garantía de cumplimiento de Contrato

La CEL hará efectiva la Garantía de cumplimiento de Contrato a la Contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente Contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la Garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

2. Garantía de buena calidad de los servicios

Cuando la Contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la Garantía de buena calidad de los servicios, dentro del plazo de doce (12) meses otorgada, ante fallas o desperfectos de los servicios realizados, se procederá a hacer efectiva la Garantía de buena calidad de los servicios.

ARTÍCULO 11°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Además de todas las obligaciones señaladas en la SECCIÓN III- TÉRMINOS DE REFERENCIA, la contratista cumplirá con lo siguiente:

a) **PRESERVACIÓN DE LA PROPIEDAD:** La Contratista protegerá de cualquier daño tanto la propiedad de la CEL, así como la propiedad de terceros, próximas a la zona de los trabajos, o que estuvieren de cualquier otra manera afectadas por los mismos. Donde quiera que dichas propiedades sufrieren daños a causa de las actividades de la Contratista, serán reconstruidas a la brevedad posible sin costo para la CEL, dejándolas en condiciones similares a las existentes antes de que el daño o avería fuera hecho; en caso contrario la Contratista indemnizará adecuadamente a la parte perjudicada por dicho daño o avería.

b) **LIMPIEZA DE LAS ZONAS ASIGNADAS A LA CONTRATISTA:** Durante la ejecución de los trabajos la Contratista mantendrá en todo tiempo las áreas de trabajo y de almacenamiento libres de acumulaciones de desperdicios, de materiales o basura. Antes de la inspección final deberá remover o disponer en forma satisfactoria todo exceso de materiales, estructuras temporales, desperdicios y escombros, y deberá dejar el lugar en condiciones de limpieza satisfactorias a la CEL. No se hará pago alguno por cumplir con este requisito, debiendo el costo total de la limpieza quedar incluido en los precios cotizados para los diversos items de los trabajos.

c) **INDEMNIZACIONES:** La Contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier

acto u omisión de la Contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al trabajo objeto del contrato.

ARTÍCULO 12º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo siguiente:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente, dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTICULO 13º- INFORMES

Informes mensuales.

La contratista deberá presentar un informe mensual de los ensayos realizados, en el que deberá incluir todas las actividades desarrolladas, tales como: listados de toma de muestras,

procesamiento, ensayos practicados, hoja técnica de resultado del ensayo, registro fotográfico. Se deberán presentar 1 original y dos copias, en formato impreso y digital.

Informes especiales

Se presentarán informes especiales, a solicitud de la CEL, los cuales podrán estar relacionados con procedimientos o resultados de ensayos realizados, así como, aspectos observados en campo por el contratista.

ARTÍCULO 14° - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega de los informes, por causas no imputables a la misma, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas; si los hubiere.

ARTÍCULO 15°- MODIFICACIÓN

La CEL, de conformidad al artículo 83-A de la LACAP, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y no contravengan el artículo 83-B de la misma Ley.

Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

En tales casos la CEL emitirá la correspondiente modificación del contrato, la cual será suscrita por ambas partes, dicha modificación formará parte integrante del presente contrato.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

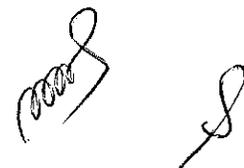
La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 17º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el ingeniero Oscar Raúl Orellana Quintanilla, Técnico de Calidad, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y verificar la ejecución de los servicios. Respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4º PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Términos de Referencia, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución de la consultoría;
- d. Aprobación de informes;
- e. Recomendar la emisión *del Certificado de Aceptación (CA)* de la consultoría;
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- g. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, located at the bottom right of the page.

ARTÍCULO 18°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 19°.- SUSPENSIÓN DE LA CONSULTORÍA

La CEL podrá en cualquier momento suspender los servicios, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a la contratista con quince (15) días de anticipación y le reembolsará todos los gastos en que incurriere como resultado de tal suspensión, condicionados a una revisión previa de los costos de la contratista, a menos que dicha suspensión fuere ocasionada por actos imputables a la contratista. Si la contratista no recibiere la orden de reanudar los servicios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá el derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.

ARTÍCULO 20°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso a partir de la orden de inicio para los "Servicios de laboratorio de materiales para ensayos de contraste, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos o informativos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al participante conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 21°.- DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por la contratista, en virtud del contrato pasarán a ser propiedad exclusiva de la CEL, a quien la contratista los entregará a más tardar al término de expiración del contrato o conforme el programa de ejecución del servicio, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos.

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, located in the bottom right corner of the page.

ARTÍCULO 22°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 23°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 24°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.




ARTÍCULO 25°- SUBCONTRATISTAS

La CEL permitirá que la contratista proponga subcontratistas únicamente para las prestaciones accesorias o complementarias de la consultoría. Si por alguna causa la contratista propusiera sustituir o subcontratar otros, las nuevas propuestas deberán ser aprobadas previamente por la CEL.

Si durante la ejecución del contrato, se encuentra que cualquier subcontratista no es aceptable para la CEL, se le notificará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas para la cancelación del subcontrato. Los subcontratos que a su vez celebren los subcontratistas estarán sujetos a las mismas reglas.

Los servicios que se podrán subcontratar son los mencionados en el cuadro de precios, ítem 3, del anexo I del presente contrato.

ARTÍCULO 26°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 27°- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28°- JURISDICCIÓN.

Two handwritten signatures in black ink, one larger and more stylized than the other, located in the bottom right corner of the page.

ARTÍCULO 28º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29º.-ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente y el informe final haya sido aprobado por el administrador de contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.)

ARTÍCULO 30.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Transcurrido los doce (12) meses de vigencia de la garantía de buena calidad de los servicios y si no hubiese ningún reclamo, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de buena calidad de los servicios.

ARTÍCULO 31.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al ingeniero Oscar Raúl Orellana Quintanilla, como se detalla a continuación:

Al Tel: (503) 2211-7170; o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5895-S, de la Contratación Directa de los "SERVICIOS DE LABORATORIO DE MATERIALES PARA ENSAYOS DE CONTRASTE, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL".

Y a la contratista en la siguiente dirección: Residencial Brumas de la Escalón, Senda 1, casa 11, San Salvador, teléfono (503) 2262-0484 y 2262-2841.

ARTÍCULO 32º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.



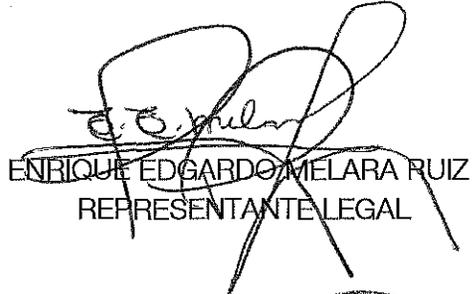
San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RIO LEMPA - CEL

ICIA, S.A. DE C.V.

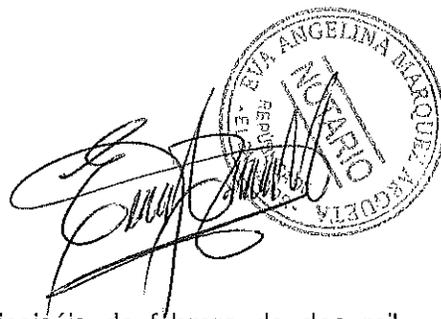


JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO



ENRIQUE EDGARDO MELARA RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, EVA ANGELINA MÁRQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el señor JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal; y b) Punto de Acta III, Sesión número tres mil setecientos cincuenta y cinco, celebrada el día uno de febrero del dos mil diecisiete, por medio del cual consta que la Junta Directiva de la Comisión acordó: autorizar la Contratación Directa de INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para los “Servicios de laboratorio de materiales para ensayos de contraste, Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral”, por una parte, y por la otra parte comparece el señor ENRIQUE EDGARDO MELARA RUIZ,

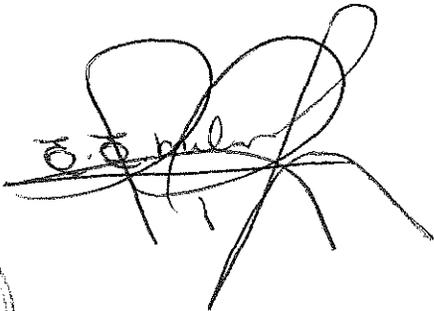
quien actúa en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ICIA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil setecientos ochenta y tres-cero cero uno-cero, en adelante denominada "la contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad antes relacionada, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios de la notario Francia Breve, inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, por medio del cual consta que la denominación, domicilio y naturaleza de la sociedad son como ha quedado establecido, que es de tiempo indeterminado, que la administración y representación legal de la sociedad corresponde al presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, quien durará un período de dos años, pudiendo ser reelecto; b) Testimonio de escritura pública de modificación al pacto social, otorgada a las once horas del día veintiuno de marzo del dos mil, ante los oficios del notario Daniel Rómulo Cordón Castaneda, inscrita al número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS, en el Registro de Comercial, por medio de la cual consta que se modificaron las cláusulas II) y III) del pacto social; c) Escritura pública de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día doce de julio de dos mil diez, ante los oficios del notario Víctor Enrique Amaya Fuentes, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, por medio de la cual consta que modificó el valor de cada acción entre otras cláusulas del pacto social; d) Certificación de credencial de elección de junta directiva, otorgada el día seis de enero del dos mil dieciséis, por medio de la cual consta que se eligió al señor Enrique Edgardo Melara Ruíz, como Director Presidente y representante legal de la sociedad, para un periodo comprendido del uno de enero del dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número



TREINTA Y UNO del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de sociedades, y e) Certificación extendida en San Salvador, a los trece días del mes de febrero del corriente año, por medio de la cual consta que en acta número trescientos veintiocho de fecha seis de febrero del corriente año, se encuentra el punto número uno, se autorizó al compareciente a otorgar actos como el presente; personería que a la fecha se encuentra vigente; y en las calidades antes indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL- CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO -S, que consta de treinta y tres artículos y dos anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar los "SERVICIOS DE LABORATORIO DE MATERIALES PARA ENSAYOS DE CONTRASTE, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL"; el objeto de dichos servicios, es la realización de ensayos, en campo y laboratorio, de los materiales en el sitio del proyecto, que se utilizarán para la elaboración de concretos, morteros y lechadas, en la construcción de los diferentes componentes del proyecto. Además, ensayos especiales en laboratorio externo relativos a agregados, acero, cemento y agua. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. La contratista se compromete a iniciar los servicios objeto del contrato, a partir de la fecha que la CEL determine en la orden de inicio, y a finalizarlos dentro de los SEISCIENTOS SESENTA DIAS siguientes a dicha fecha. Dicha orden de inició se emitirá posterior a la revisión de la o las fianzas correspondientes.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes

de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leída que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



OK.



[Handwritten signatures]

